

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

11001 40 03 013 **2017-01013**

Habida cuenta que se encuentra integrada la Litis en el presente asunto y los demandados formularon excepciones de mérito, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para lo cual se dispone:

1.- TENER notificada a la demandada SOCIEDAD NB CONSTRUCTORA SAS., del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término de ley, guardó silencio.

2.- DAR traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por los demandados CONSORCIO P300 y CONSTRUCCIONES RUBAU SA., obrantes a los folios 265 a 280 del expediente, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>26</u>	Hoy <u>06-05-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	